

**REGLAMENTO (CEE) Nº 254/86 DE LA COMISIÓN**

de 4 de febrero de 1986

**por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la supresión progresiva de las restricciones cuantitativas aplicables en los Estados miembros excepto España y Portugal para las conservas de sardinas y de atún procedente de España**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, su artículo 175,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (\*) cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión, y, en particular, el apartado 4 del artículo 19 del mismo,

Considerando que el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 autoriza a los Estados miembros, hasta la aplicación de un régimen comunitario a la importación de las conservas de sardinas y de atún, a mantener para dichos productos, respecto a los terceros países, las restricciones cuantitativas aplicables con motivo de la entrada en vigor de dicho Reglamento;

Considerando que el Acta de adhesión prevé la supresión progresiva y la eliminación durante períodos transitorios específicos de las restricciones cuantitativas en vigor para los productos considerados;

Considerando que es conveniente determinar el ritmo conforme al cual se suprimirán dichas restricciones cuantitativas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las restricciones cuantitativas contempladas en el artículo 175 del Acta de adhesión, aplicables a las conservas de sardinas y de atún, se suprimirán progresivamente según las modalidades previstas en el artículo 2.

*Artículo 2*

Las exportaciones españolas hacia los Estados miembros de la Comunidad en su composición antes del 1 de enero de 1986, aplicando en la fecha del 1 de enero de 1985 restricciones cuantitativas con arreglo al apartado 4 del

artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 3796/81, se efectuarán:

- por lo que respecta a los preparados y conservas de sardinas de la subpartida arancelaria 16.04 D del arancel aduanero común:
  - a partir del 1 de marzo de 1986, en el límite de 500 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1987, en el límite de 610 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1988, en el límite de 720 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1989, en el límite de 830 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1990, en el límite de 940 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1991, en el límite de 1 050 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1992, en el límite de 1 160 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1993, en el límite de 1 270 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1994, en el límite de 1 380 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1995, en el límite de 1 500 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1996, sin límite;
- por lo que respecta a los preparados y conservas de atún de la subpartida arancelaria 16.04 E del arancel aduanero común:
  - a partir del 1 de marzo de 1986, en el límite de 300 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1987, en el límite de 415 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1988, en el límite de 530 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1989, en el límite de 645 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1990, en el límite de 760 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1991, en el límite de 875 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1992, en el límite de 1 000 toneladas,
  - a partir del 1 de enero de 1993, sin límite.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará a partir del 1 de marzo de 1986.

(\*) DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1986.

*Por la Comisión*

António CARDOSO E CUNHA

*Miembro de la Comisión*

---